



Prescripción y caducidad en Derecho Registral

El efecto de la caducidad es automático, es decir, no necesita de presentación de solicitud alguna, ni del consentimiento del titular registral, ni de mandato judicial, el propio **Registrador podrá apreciar de oficio** la caducidad de un asiento. Sin embargo, y por lo que respecta a la prescripción el **Registrador necesitará una declaración** del interesado o una **resolución judicial o administrativa** que así lo manifieste

I.- Caducidad en la Ley y Reglamento Hipotecario.

I.1 Caducidad del asiento de presentación.

En el momento en que ingresa en el Registro **un título que puede ser objeto de inscripción, anotación preventiva, cancelación o nota marginal el Registrador extiende en el libro diario el asiento de presentación.** Conforme dispone el art. 249 de la LH los asientos practicados en el libro diario reflejaran el orden con el que se han presentado los títulos expresando, entre otras cosas, la hora de su presentación. Este hecho tiene una especial relevancia por cuanto el or
...